



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Comité Contrato Docente - 2021

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

COMUNICADO CONVOCATORIA N.º 091-2021 ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DOCENTES

El comité de contrato docente 2021 de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02, comunica a los docentes de la modalidad de educación básica regular NIVEL '1', que el proceso de adjudicación de plazas docentes en la modalidad de contratación por evaluación de expedientes de especialidad, se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

MODALIDAD / NIVEL	FECHA DE ADJUDICACIÓN	HORA	UNIRSE AL GRUPO DE WHATSAPP
EBR. CIENCIA Y TENOLOGÍA	Viernes 11 de junio de 2021	A partir de las 8:30 a . m.	https://chat.whatsapp.com/ljHq qipYTP04JoMhJjtGrx
EBR. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (Ind. del vestido)	12 de junio de 2021	A partir de las 9:00 a . m.	https://chat.whatsapp.com/FZ Zq835jMREGjjTleAGwr4

Nota:

- ✓ **Contratación por evaluación de expedientes:** En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación.
- ✓ El acto de adjudicación de plazas vacantes se realizará mediante las aplicaciones WhatsApp y Microsoft Teams a la hora que indica el cronograma. Para ello deberán de unirse previamente al grupo señalado y prever el acceso a dicha aplicación.
- ✓ Se recuerda sobre la doble percepción lo estipulado en el Decreto Supremo 015-2020-MINEDU, numeral 13 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, sub numeral 13.2. “[...] En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia al no acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria se configura la prohibición de la doble percepción de ingresos [...]”.

EL COMITÉ